

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
SIETE (07) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Inadmitese la demanda de RECONVENCION presentada para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Arrímese en escrito separado de la contestación de la demanda la demanda de reconvención y sus anexos que pretende hacer valer dentro de esta,

2.- Se solicite la citación del acreedor hipotecario que aparece inscrito al folio de matrícula inmobiliaria, indicando su nombre, nombre de su representante legal, lugar en donde recibe notificaciones, arrimado la prueba de su existencia y representación proveniente de la superintendencia financiera.

3.- Como quiera que uno de los copropietarios del inmueble se encuentra fallecido, fórmese la demanda en contra de los herederos indeterminados del difunto, así como contra sus indeterminados como quiera que no aparece demostrada la existencia de procesos de sucesión de sus bienes en curso o finalizada. Dé los determinados que se conocieren deberá cumplirse con ellos la totalidad de los requisitos de que trata el art. 82 del C.G del P-., arrimando la prueba de la calidad de herederos con que se llegaren a convocar.

4.-Alleguese el certificado especial expedido por el señor Registrador de Instrumentos públicos de que trata el ord. 5 del art. 375 del C. G del P.

5.- Indíquese en los hechos las circunstancias de modo tiempo y lugar como el reconviniente entro en posesión del inmueble

6.- Exprésese si el reconviniente ha realizado obras, mejoras a sobre el inmueble pretendido y de ser así, ha de describirlas.

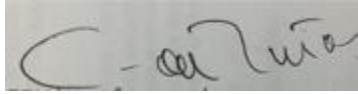
7.- Indíquese por el demandante la clase de prescripción adquisitiva que pretende sea declarada (ordinaria u extraordinaria).

8.- Adecúense las pretensiones de la demanda de reconvención a las propias de la usucapión o prescripción adquisitiva como que se formulan unas que corresponden más bien a hechos de la demanda y no a pretensiones de la naturaleza de la prescripción invoca.

9.- Se arrimen las pruebas documentales que se anuncian con la demanda. Si ellas superan la capacidad requerida para ser remitidas en un solo archivo deberán ser enviadas en varios archivos para que puedan así ser remitidas y recibidas dentro del término aquí conferido en este auto.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 78
Hoy, 8 de julio de 2021
La sria.


NUSTIA PINEDA PEÑA

YRP. -